

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6591 *ORDEN de 22 de febrero de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Olerdola, a favor de don Mariano Mas de Xaxas y Rovellat.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Olerdola, a favor de don Mariano Mas de Xaxas y Rovellat, por fallecimiento de su padre, don Salvador Mas de Xaxas y Rius.

Madrid, 22 de febrero de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6592 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 5/56.134, interpuesto por don José Navarro Marín.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, el recurso número 5/56.134, interpuesto por don José Navarro Marín, contra la Administración General del Estado, sobre Resolución del Ministerio de Justicia de 25 de septiembre de 1987 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de dicho Ministerio de 19 de mayo de 1987 por la que se le impone al interesado la sanción disciplinaria de tres días de suspensión de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 16 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navarro Marín, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 25 de septiembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 19 de mayo de 1987, debemos anular y anulamos esas Resoluciones administrativas como no ajustadas a Derecho, y en su lugar declarar que el actor no ha incurrido en falta alguna de desobediencia: sin hacer declaración sobre las costas de este recurso.»

En su virtud, esta Subsecretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1990.—El Subsecretario, Fernando Pastor López

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

6593 *RESOLUCION de 12 de marzo de 1990, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el adjunto modelo «R» de Financiación a Comprador de Automóviles, para su utilización por la Asociación Nacional de Entidades de Financiación.*

Accediendo a lo solicitado por la Asociación Nacional de Entidades de Financiación (ASNEF), con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 128, y NIF G-28516033, teniendo en cuenta:

Primero.—Que por Resolución de esta Dirección General de 29 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), se aprobó el modelo «R» reestructurado de «Financiación a Comprador de Automóviles» para su utilización por la Asociación Nacional de Entidades de Financiación.

Segundo.—Que la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de diciembre de 1989 sobre tipos de interés y comisiones, normas de actuación, información a clientes y publicidad de las Entidades de Crédito, impone a las Entidades de Financiación ciertas obligaciones que consecuentemente hace necesaria la modificación de determinados extremos del contrato de financiación a comprador de automóviles modelo «R» aprobado por este Centro directivo.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Aprobar para su utilización por la Asociación Nacional de Entidades de Financiación el adjunto modelo «R» así como sus anexos I, II y III.

Segundo.—Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

Tercero.—Por esa Entidad se dará cuenta a este Centro directivo de las sucesivas tiradas que se lleven a efecto con remisión del primer ejemplar.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1990.—El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Asociación Nacional de Entidades de Financiación (ASNEF).

MOD. B
E. (Financiado)
Registro de Reservas de dominio
Prohibición de disponer
(n.º Op.)

N.º G
CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE AUTOMOVILES N.º
Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notario ()

DATOS PERSONALES DEL COMPRADOR (1) (Sin abreviaturas) N.º de anexos

Apellido 1.º	Apellidos 2.º	Nombre
--------------	---------------	--------

Calle o plaza y n.º
Localidad Provincia D.N.I. o N.I.F.
Y en su nombre

FINANCIADOR:
y en su nombre y representación D. D.N.I.
con poder otorgado ante el Notario de D. el
de de 19 de

VENDEDOR: quien no interviene en este acto.
OBJETO: (2) Automóvil Marca Modelo

N.º chasis Marcas
Plas.

PRECIO DE LA COMPRAVENTA (Valor al contado) Plas.

DESEMBOLSO INICIAL Plas.

PRESTAMO DE FINANCIACION importe nominal del préstamo Plas.

COMISIONES Y GASTOS:
Comisiones (3) Al contado Plas. Aplazado Plas.
Gastos Suplidos (3) Plas. Plas.

INTERES Por aplazamiento meses al % nominal anual Plas.

IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO Plas.
RECONOCIMIENTO DE DEUDA: Por tanto, el comprador reconoce deber al financiador la cantidad de Plas.

que se pagarán en plazos de Plas. cada uno, con vencimiento en

que se detallan en la hoja anexa firmada y que se domicilien en:
Entidad
Calle o plaza y número

Localidad Provincia N.º Cta.
DIA MES AÑOS

Por consiguiente, con fecha deberá quedar terminado el pago.
Los abajo firmantes, conocen y aceptan el contenido de la Condiciones Generales y Particulares que figura al dorso de este Contrato.

En de 19 de 19
E/As Comprador/as E/As Finador/as El Financiado El Fedatario

Importante:
(1) En el caso de varios intervinientes dicho último hoja anexa firmada.
(2) En el caso de varios objetos, cualquier objeto otro en hoja anexa firmada.
(3) Deben indicarse por separado en hoja anexa firmada.
(Orden de 12 de diciembre 1989)

Presentación Inscripción

CONDICIONES GENERALES

- PRESTATARIOS**
Para el caso de intervenir varios prestatarios, éstos se obligan con carácter solidario al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente contrato.
- FIADORES**
El (los) fiador(es) afianzan solidariamente entre sí y con igual carácter solidario respecto al (los) deudor(es) principal(es) el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato, con renuncia expresa a los beneficios legales de división, orden y excusión.
Para los efectos de notificaciones y requerimientos, el Financiado entenderá como domicilio (de los) fiador(es) el indicado en el presente contrato, quedando expresamente obligado(s) a notificar fehacientemente al Financiado cualquier cambio del mismo.
- DESEMBOLSO INICIAL**
El Comprador se obliga a satisfacer al contado el precio de la compra con el importe del presente préstamo de financiación, complementado con recursos propios la cantidad figurada como Desembolso Inicial, la cual iguala o supera al mínimo establecido por la Ley para este caso y a justificar documentalmente la consumación de la compra en un plazo razonable.
- SEGURO**
El Comprador se obliga a suscribir con esta misma fecha y a mantener durante toda la vigencia de este contrato una póliza de seguro a todo riesgo sobre el bien financiado.
El Comprador designa como primer beneficiario de la póliza al Financiado hasta la total satisfacción de los derechos del mismo dimanantes de este contrato, obligándose a notificar esta designación a la Compañía de Seguros.
Se conviene expresamente que, en caso de siniestro de daños propios, incendio o robo, la compañía aseguradora no pagará cantidad alguna al asegurado sin el consentimiento previo del Financiado, cantidad que queda subrogada en los derechos de aquél respecto a las indemnizaciones derivadas del seguro y hasta un valor igual al importe del préstamo no amortizado en el momento del siniestro.
- MORA EN EL PAGO**
A partir de cada vencimiento no satisfecho el deudor incurrirá en mora por la cantidad impagada sin necesidad de requerimiento del acreedor, pudiendo el Financiado exigir el abono del interés mensual del % sobre dicha cantidad, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento prevista en el párrafo siguiente.
- INCUMPLIMIENTO**
La falta de pago de dos cualesquiera de los plazos a que se hace referencia en el epígrafe RECONOCIMIENTO DE DEUDA o el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por parte del Comprador, facultará al Financiado para exigir de inmediato del citado Comprador, el abono de la totalidad de la deuda pendiente, extinguiéndose el aplazamiento, y sin que entonces pueda reclamarse del Financiado la deducción o devolución del interés correspondiente a los plazos anticipadamente vencidos, que será retenido por el Financiado en concepto de indemnización por daños y perjuicios.
- PAGO ANTICIPADO**
El Comprador podrá satisfacer anticipadamente el importe de la parte del precio pendiente de pago, reduciéndola en este caso al Comprador mediante su retrocesión los intereses que, sobre el precio al contado, se le hubiesen aplicado, reducción que se efectuará proporcionalmente al período de tiempo en que resulta abreviada la duración del contrato, según el plan de amortización anexo.
Serán de cuenta exclusiva del Comprador las comisiones y gastos autorizados que se originen para retirar del poder de su tenedor los efectos correspondientes a la parte abrida del precio cuyo cancelación anticipada se solicita.
- PROHIBICION DE ENAJENAR**
El Comprador no podrá disponer, en forma alguna, del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del Financiado.
- RESERVA DE DOMINIO**
Se entiende conferido el dominio al Financiado, a los meros efectos de garantía hasta el completo pago del préstamo, con los mismos derechos que al se tratase del cesionario del Vendedor a plazos.
- AUTORIZACION DE PAGO**
El comprador autoriza al Financiado a entregar el importe del préstamo al Vendedor, sirviendo la firma del presente contrato como la más eficaz carta de autorización.
- OBLIGACIONES EN CASO DE EMBARGO**
El Comprador se obliga, en caso de embargo o intervención judicial del vehículo financiado, a haber concurrido en la oportuna diligencia la reserva de dominio y prohibición de enajenar pactada y dar inmediato aviso de tal embargo o intervención al Financiado. Igualmente deberá el Comprador notificar fehacientemente al Financiado cualquier cambio de domicilio que realice.
- ENTREGA DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL**
A los efectos de lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 12-XII-89, el Financiado tendrá a disposición del prestatario el ejemplar de este documento contractual, una vez inscrito en los Registros correspondientes.
- OTRAS CLAUSULAS**
El secretaje por intervención del Fedatario Públise correrá a cargo del prestatario

HONORARIOS:

Derechos de arancel
Suplidos
I.V.A.
TOTAL

DILIGENCIA: Con fecha de de 19 se ha consumado la compra de
Marca Mericula cuya financiación se efectúa por el anterior contrato, quedando dicho compra justificada a satisfacción del financiador.
EL FINANCIADOR

ASOCIACION NACIONAL DE ENTIDADES DE FINANCIACION

PLAN DE AMORTIZACION DEL PRESTAMO

Anexo n.º al Contrato de Financiación n.º
 Celebrado entre y
 D.

NUMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE PLAZO	AMORT CAPITAL	INTERESES	CAPITAL PENDIENTE
--------	-------------	---------------	---------------	-----------	-------------------

En a de de 19.....
 El/los Comprador/es El/los Feador/es El Financiador El Fedatario

ASOCIACION NACIONAL DE ENTIDADES DE FINANCIACION

Anexo n.º al Contrato de Financiación n.º
 Celebrado entre y
 D.

OTRO/S COMPRADOR/ES (DATOS PERSONALES)

Apellidos y Nombre o Razón Social
 Calle o plaza y n.º
 Localidad Provincia D.N.I. o N.I.F.
 Y en su nombre

Apellidos y Nombre o Razón Social
 Calle o plaza y n.º
 Localidad Provincia D.N.I. o N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón Social
 Calle o plaza y n.º
 Localidad Provincia D.N.I. o N.I.F.

OTRO/S FIADOR/ES (Datos personales)

Apellidos y Nombre o Razón Social
 Calle o plaza y n.º
 Localidad Provincia D.N.I. o N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón Social
 Calle o plaza y n.º
 Localidad Provincia D.N.I. o N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón Social
 Calle o plaza y n.º
 Localidad Provincia D.N.I. o N.I.F.

OTRO/S OBJETO/S

Vehículo Automóvil	Marca	Modelo	Matricula	Chasis	Valor al contado
--------------------	-------	--------	-----------	--------	------------------

--	--	--	--	--	--

En a de de 19.....
 El/los Comprador/es El/los Feador/es El Financiador El Fedatario

ANEXO III

ASOCIACION NACIONAL DE ENTIDADES DE FINANCIACION

INFORMACION SOBRE TIPOS DE
INTERES, EXTRACTO DE TARIFAS
DE COMISIONES Y GASTOS

Anexo n.º al Contrato de Financiación n.º
Celebrado entre y
D.

A efectos informativos, con referencia a los términos de este contrato y al importe efectivo de la operación, la equivalencia entre la suma de intereses, comisiones y gastos repercutibles, con exclusión de los impuestos y gastos suplidos a cargo del prestatario, se hace constar que el tipo de interés efectivo anual postpagable (T.A.E.) es del %.

La citada equivalencia (T.A.E.) se obtiene aplicando la fórmula contenida en la Circular del Banco de España n.º (B.O.E. de fecha).

Para el cálculo del referido T.A.E., se han tenido en cuenta, además de los intereses, como conceptos concretos devengados en la fecha de celebración de este contrato:

Por Comisiones sobre el nominal del préstamo
de % Pts.
de % Pts.

Por Gastos Suplidos (no incluidos en T.A.E.)
de Pts.
de Pts.

Además de estos conceptos, serán a cargo del prestatario, si se producen los hechos que los originan, los que en el momento de producirse tenga publicados la entidad y que en este momento son los siguientes:

Por Comisiones:
de % Pts.
de % Pts.

Por Gastos Suplidos
de Pts.
de Pts.

En a de de 19.....

El/los Comprador/es

El/los Fidejante/s

El Financiaciador

El Prestatario

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6594 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en 20 de enero de 1989 por el Tribunal Supremo, contra la sentencia dictada en 15 de julio de 1986 por la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de enero de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.934, siendo la parte apelada la Entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1977;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

Primero: Estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo: Revoca la sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.934.

Tercero: Declara ajustada a derecho la resolución dictada con fecha 24 de mayo de 1984 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, que estimó el recurso de alzada interpuesto por el Banco de Castilla contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca con fecha 10 de septiembre de 1982, en la reclamación número 37 de 1981, que había calificado la conducta del Banco de Castilla como de defraudación.

Cuarto: No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Madrid, 18 de octubre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6595 *ORDEN de 24 de octubre de 1989 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en 10 de abril de 1989 por el Tribunal Supremo contra la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1986 por la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, ejercicios 1967-1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de abril de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de